



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-0034I-00
DEMANDANTE: DESTBLAN & CÍA S. EN C.
DEMANDADO: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 15/JUNIO/2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA adelantado con apoderado judicial por DESTBLAN & CÍA S. EN C contra PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S en el cual se observa incorporado la constancia de notificación del mandamiento de pago en forma electrónica.--
Sírvese proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada mediante memorial de fecha 15/05/2022, por intermedio del correo electrónico del despacho allegó con destino al expediente digital, la constancia de notificación electrónica del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, no observándose en el resumen del mensaje como en el contenido del mensaje (ilustración) la indicación de haber anexado copia de la demanda, tal como se encuentra reglamentado en el Decreto 806 de 2020.-

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	51292
Emisor	esbarranquilla@gmail.com
Destinatario	PROBLOCK SAS@GMAIL.COM - PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S A S. REP. LEGAL JULIO MARIO CAMPO LLINÁS
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 08001310301620210034100 ADJUNTO: - Copia del auto de mandamiento de pago del 31 de Enero de 2022 - Copia del auto del 28 de Abril de 2022 JUZGADO: DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: DESTBLAN Y CIA S. EN C. DEMANDADA: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S A S.
Fecha Envío	2022-05-11 11:22
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

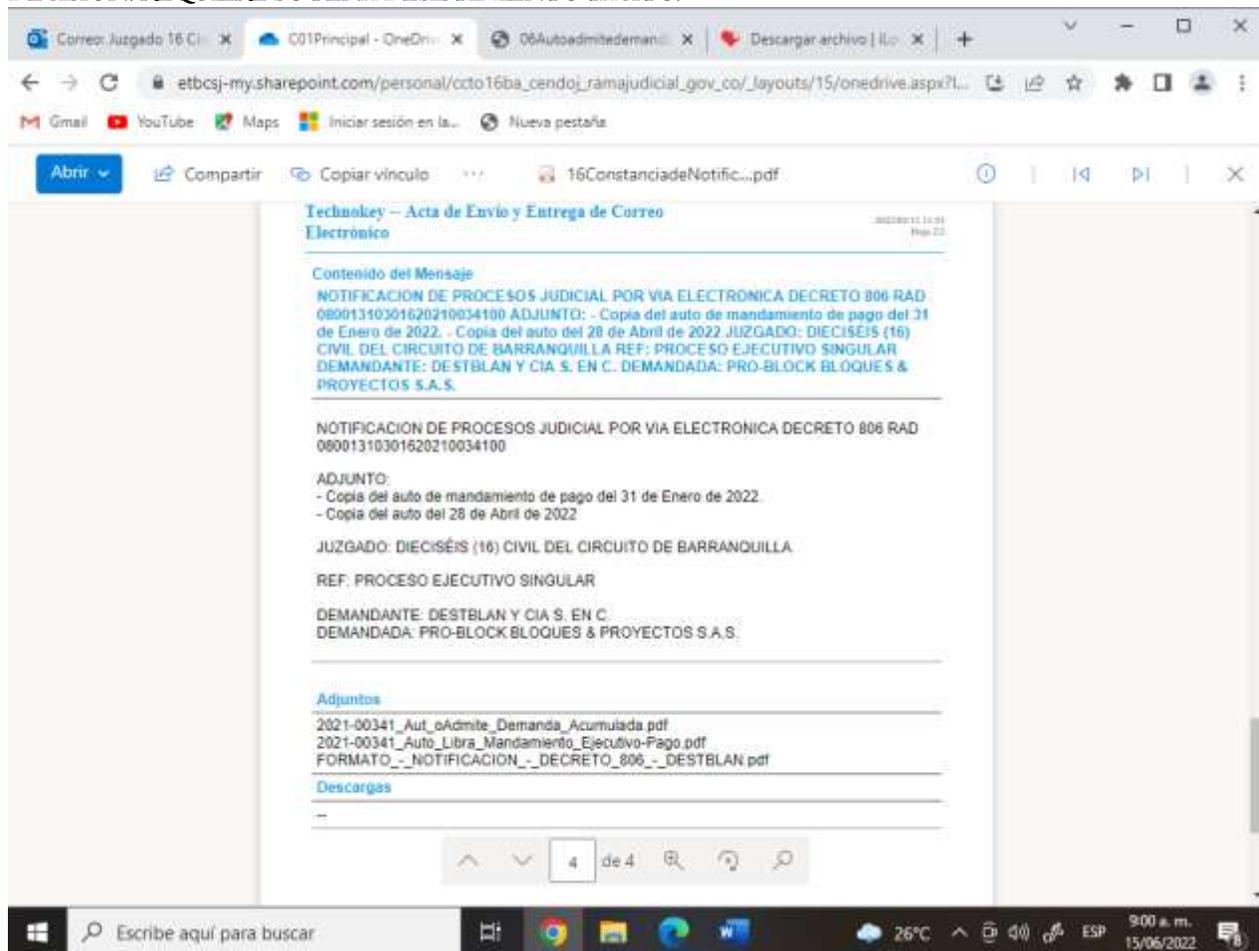
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/11 11:23:28	Tiempo de firmado: May 11 16:23:28 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. May 11 11:23:00 C-1200-202cl postfix/smtp[6441]: 1311012484CA...to=PROBLOCK SAS@GMAIL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-0034I-00
DEMANDANTE: DESTBLAN & CÍA S. EN C.
DEMANDADO: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.



Presentada tal inconsistencia, y con el fin de que no se presenten nulidades posteriores el despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, conforme a lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 , a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S en debida forma el auto de mandamiento de pago adiado 31/01/2022, conforme a lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-0034I-00
DEMANDANTE: DESTBLAN & CÍA S. EN C.
DEMANDADO: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.